

**MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

---

**CERTIFICA:**

Variables **Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación en sesión ordinaria, ha sido adoptado, en fecha 16 de marzo de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:**

**1.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.**

El Sr. Presidente da cuenta de los expedientes de acuerdos del órgano de contratación:

**REFERENCIA: 2019/00023298L ASUNTO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

Visto el informe propuesta de acuerdo del Jefe de Servicio de Contratación, Roberto Chinesta Oliva, y del Consejero Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 05/03/2020, que transcrita a continuación sirve de motivación al presente acuerdo:

"Servicio de Contratación  
Nº Exp : 2019/00023298L  
Ref: RCHO/mcs

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 14.11.2019 se ordena redactar propuesta de acuerdo para aprobar el expediente de contratación para el seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos, integrado por dos lotes: lote nº 1: Seguro de responsabilidad civil patrimonial y lote nº 2: Seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles, mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial y seguro de Daños Materiales de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, conforme a las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Tercero.- Consta en el expediente el informe de necesidad de fecha 14.06.2019, informe de insuficiencia de medios de fecha 14.06.2019, documentos de retención de crédito de fecha 17.07.2019, informe de capacidad financiera de fecha 30.07.2019, providencia ordenando continuar el expediente de fecha 30.07.2019, informe justificación precio del contrato de fecha 12.09.2019, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 01.10.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 14.02.2020.

Cuarto.- Con fecha 03.10.2019 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Vicesecretaria-Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación.

Con fecha 11.11.2019 se emite el preceptivo informe jurídico por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, que literalmente dice:

...

Analizada la documentación que conforma el expediente electrónico, se comprueba que está integrado por 23 documentos, habiéndose incoado el mismo mediante Providencia de fecha 14 junio pasado del consejero de Area insular de Desarrollo económico, extendiéndose la necesidad planteada a los seguros de responsabilidad civil patrimonial y de daños materiales de los bienes muebles e inmuebles para el cabildo insular de fuerteventura y sus órganos autónomos. Para la elaboración del pliego de prescripciones técnicas, así como del resto de informes técnicos y documentación preparatoria del expediente, se

atenderá, según indica el mismo, al contrato basado en el acuerdo marco de mediación de riesgos y seguros a través de la central de contratación de la FEMP., suscrito el día 20.09.2018 entre el Cabildo de Fuerteventura y la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Conforme al art.116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato. Se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como certificado de existencia de crédito, debiendo justificarse adecuadamente la necesidad e idoneidad, la insuficiencia de medios, la elección del procedimiento, la clasificación exigida, los criterios de solvencia, de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y el valor estimado.

Analizado el contenido de la documentación obrante en el expediente se realizan las siguientes observaciones:

#### Necesidad e idoneidad del contrato

La cobertura de riesgos (daños materiales, circulación de vehículos/ responsabilidad civil, etc, mediante pólizas de seguro es práctica habitual como una forma de asegurar las consecuencias económicas negativas derivadas tanto de los perjuicios causados a terceros por la actuación de la propia Administración o por la responsabilidad profesional del personal a su servicio y que derivan del deber del pago de las indemnizaciones hacia un tercero, la compañía aseguradora, y paliar en lo posible las repercusiones negativas sobre el presupuesto. Según los ramos, esto es, el conjunto de riesgos de características o naturaleza semejantes, los seguros se clasifican en personales (vida, accidentes, enfermedad), materiales (incendios, responsabilidad patrimonial, automóviles, etc) y de prestación de servicios (asistencia sanitaria, defensa jurídica, etc).

Este Cabildo cuenta con distintos contratos de seguros destinados a varios ramos en distintas fases de tramitación: Un contrato de seguro de accidentes colectivos para actividades y programas del Servicio de Deportes, adjudicado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 septiembre pasado a la entidad HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. de Seguros y Reaseguros, por plazo de un año, prorrogable; Un contrato de seguro colectivo de asistencia sanitaria, por plazo de un año, prorrogable, actualmente en licitación; un contrato de seguro de accidentes para los trabajadores adjudicado a la entidad VIDACAIXA SAU, vigente hasta el 15 de marzo 2020 y otro para los miembros de la Corporación apenas iniciado (aprobada necesidad acuerdo Consejo Gobierno 9 octubre pasado) . Además se cuenta con los seguros obligatorios para los vehículos a motor hasta el próximo mes de agosto de 2021 con la entidad Mapfre y otro para embarcaciones náuticas.

El art.28 LCSP establece la obligación de justificar en el expediente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Sería conveniente revisar la extensión de las necesidades a cubrir con el presente contrato y valorar la posibilidad de incorporar al menos prestaciones tales como el seguro de accidentes tanto del personal, dado su próximo vencimiento, como el de los miembros de la Corporación (apenas iniciada su tramitación) sin perjuicio de que los mismos tengan distinto periodo de vigencia y en su caso, conformen distintos lotes, lo que sin duda redundará en la eficiencia y simplificación de trámites en los procedimientos de contratación.

De igual forma, del objeto delimitado en los pliegos se desprende que la cobertura de riesgos a contratar abarca no sólo al Cabildo sino también a sus organismos autónomos Patronato de Turismo y Consejo insular de Aguas. Se desconoce si éstos cuentan, como poderes adjudicadores autónomos que son, con otros contratos de seguros ya suscritos o en trámite.

#### Correduría de seguros

Consta entre la documentación obrante en el expediente copia del contrato suscrito con la entidad WILLIS IBERIA Correduría de Seguros y Reaseguros S.A. con fecha 20 de septiembre de 2018 y basado en el acuerdo marco de mediación de riesgos y seguros a través de la central de contratación de la FEMP, por plazo de un año, prorrogado por otro más por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 septiembre pasado con efectos desde el 20 septiembre. Conforme al mismo, corresponde a la citada entidad el asesoramiento técnico especializado para la cobertura y gestión de los riesgos que afectan al Cabildo, la adecuación de los riesgos a las pólizas que se contraten y la posterior asistencia en la tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia. Conforme al PPT del Acuerdo marco, el servicio de asesoramiento incluye de acuerdo con las obligaciones que corresponden a los corredores de seguros conforme a la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados, el estudio previo de las pólizas existentes, servicios preparatorios para la celebración de posibles contratos de seguros y servicios de seguimiento posteriores a la celebración de los citados contratos. Concretamente el estudio previo dará lugar a la elaboración de un Plan de seguros con definición, análisis y evaluación de las necesidades de la corporación proponiendo las soluciones más adecuadas para la minimización y control de los riesgos, su cuantificación y soluciones propuestas especialmente para evitar posibles duplicidades. El precio de dicho contrato de correduría se fija en un porcentaje del 1% sobre la prima que se fije como consecuencia de las pólizas que contrate el Cabildo y que será abonada por la respectiva entidad aseguradora.

A propósito del citado contrato de mediación, si bien tanto en el Pliego del Acuerdo marco como en el contrato basado en el mismo se establece que el contrato no genera coste para el Cabildo, esto es cuestionable y ello porque a nadie se le escapa que dicho coste será repercutido, ya sea directa o indirectamente, sobre la prima a abonar a la entidad aseguradora, poniendo además en entredicho la objetividad e independencia de la entidad mediadora cuyos servicios serán retribuidos por la entidad que debe fiscalizar.

Analizada la documentación obrante en el expediente, constan diversos archivos remitidos por la entidad Willis, en concreto varios borradores de pliegos de prescripciones técnicas, informe acerca de los criterios de adjudicación, de solvencia y de justificación del precio; sin embargo, no consta documento alguno referido al mencionado estudio previo o plan de seguros que justifique el contenido y alcance del contrato pretendido o incluso que analice las pólizas ya existentes tanto del propio Cabildo como de los organismos autónomos incluidos en la presente licitación, en los términos exigidos por el acuerdo marco.

Es por ello que debieran recabarse previamente de la correduría tales prestaciones, en los términos del contrato vigente, que garanticen una mayor eficiencia de la presente licitación.

Pliegos de prescripciones técnicas.

No quedan justificadas algunas exclusiones, por eje, el apdo 4 excluye la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable.

Pliego de cláusulas administrativas

- Se establece un plazo de ejecución del contrato de un año, prorrogable por periodo de un año hasta un máximo de tres prórrogas. No queda justificado en el expediente tal planteamiento, habida cuenta que se trata de una necesidad permanente, lo que obligará anualmente a tramitar prórrogas. Por otra parte, se discrepa del contenido del art.5 PCA en cuanto la posible prórroga, una vez acordada por el órgano, será obligatoria para el empresario ( y no por mutuo acuerdo de las partes). Tal art. 5 deberá adecuarse al contenido del art. 29 LCSP.

- El anexo II establece los criterios de adjudicación. Se reiteran las consideraciones ya realizadas en anteriores informes respecto de la recomendación del Tribunal de Cuentas de utilizar criterios que puntúen la mayor baja respecto del presupuesto base y 0 puntos a aquella oferta que no realice baja alguna. El resto proporcionalmente con una simple regla de tres. Igualmente las consideraciones realizadas para la determinación de ofertas anormalmente bajas, en tanto se discrepa de la remisión al art.85 RD1098/2001 por tratarse de un precepto aplicable a la antigua subasta o en su caso, a procedimientos que cuenten como único criterio el precio.

Dado que existen varios lotes en la licitación, sería oportuno valorar la conveniencia de establecer un criterio que puntuase a aquella empresa que diera cobertura a todos los lotes, de cara a una mejor coordinación en la gestión de los riesgos.

- Respecto de las prerrogativas atribuidas al órgano de contratación en el art.22 PCA, conforme al art.190 LCSP, habrá de atenderse a la naturaleza privada del contrato, por lo que debe revisarse tal cláusula referida a los contratos administrativos.

Es cuanto tengo el deber de informar, opinión que someto a mejor fundada en Derecho.

Quinto.- Con fecha 13.11.2019 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, respecto del PCAP, se cita literal:

...

Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado según el informe jurídico de Secretaría, en los siguientes términos:

- En el PCAP, se suprime el artículo 22.

- En relación al artículo 5 del PCAP, se ajusta a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

- Se incorpora al PCAP las modificaciones de la LCSP por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de Administración Digital, Contratación del sector Público y telecomunicaciones (RDL 14/2019 de 31 de octubre).

Sexto.- Con fecha 15.11.2019 se eleva propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para aprobar el expediente, sin perjuicio de su fiscalización.

Mediante nota de fecha 18.11.2019 el Sr. Consejero Insular de Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario rechazó la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular para aprobar el expediente de contratación del seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños materiales de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos debido a que No se acredita en la propuesta de acuerdo que se dé solución a los reparos del informe jurídico.

Séptimo.- Con fecha 26.11.2019 se emite informe por el Jefe de Servicio de Contratación, que literalmente dice:

Mediante nota de fecha 18.11.2019 el Sr. Consejero Insular de Área de de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario rechazó la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular para aprobar el expediente de contratación del seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños materiales de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos debido a que No se acredita en la propuesta de acuerdo que se dé solución a los reparos del informe jurídico.

A este respecto le informo lo siguiente:

Primero.- El expediente de referencia fue remitido el día 03.10.2019 a la Sra. Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos-Vicesecretaría para la emisión del preceptivo informe jurídico. Dicho informe fue emitido el día 11.11.2019.

Segundo.- El informe jurídico formula observaciones, que no reparos, a los siguientes aspectos y/o documentos del expediente:

a) Necesidad e idoneidad del contrato: afirma que...Sería conveniente revisar la extensión de las necesidades a cubrir con el presente contrato y valorar la posibilidad de incorporar al menos prestaciones tales como el seguro de accidentes tanto del personal, dado su próximo vencimiento, como el de los miembros de la Corporación (apenas iniciada su tramitación) sin perjuicio de que los mismos tengan distinto periodo de vigencia y en su caso, conformen distintos lotes, lo que sin duda redundará en la eficiencia y simplificación de trámites en los procedimientos de contratación.

De igual forma, del objeto delimitado en los pliegos se desprende que la cobertura de riesgos a contratar abarca no sólo al Cabildo sino también a sus organismos autónomos Patronato de Turismo y Consejo insular de Aguas. Se desconoce si éstos cuentan, como poderes adjudicadores autónomos que son, con otros contratos de seguros ya suscritos o en trámite....”

Tal observación no plantea que las necesidades definidas el día 14.06.2019 por el Sr. Consejero de Área de Desarrollo Económico vulneren precepto legal alguno sino que la Sra. Vicesecretaria estima oportuno revisar tales necesidades por si fuera conveniente incluir otros seguros.

Evidentemente, tal planteamiento debe ser resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, que es el órgano de esta Corporación a quien en este momento corresponde fijar la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Correduría de seguros. Advierte el informe jurídico que “...Conforme al PPT del Acuerdo marco, que rige el contrato suscrito con la entidad WILLIS IBERIA Correduría de Seguros y Reaseguros S.A, el servicio de asesoramiento incluye de acuerdo con las obligaciones que corresponden a los corredores de seguros conforme a la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados, el estudio previo de las pólizas existentes, servicios preparatorios para la celebración de posibles contratos de seguros y servicios de seguimiento posteriores a la celebración de los citados contratos. Concretamente el estudio previo dará lugar a la elaboración de un Plan de seguros con definición, análisis y evaluación de las necesidades de la corporación proponiendo las soluciones más adecuadas para la minimización y control de los riesgos, su cuantificación y soluciones propuestas especialmente para evitar posibles duplicidades...”.

Afirma, además, la Sra. Vicesecretaria que “...Analizada la documentación obrante en el expediente, constan diversos archivos remitidos por la entidad Willis, en concreto varios borradores de pliegos de prescripciones técnicas, informe acerca de los criterios de adjudicación, de solvencia y de justificación del precio; sin embargo, no consta documento alguno referido al mencionado estudio previo o plan de seguros que justifique el contenido y alcance del contrato pretendido o incluso que analice las pólizas ya existentes tanto del propio Cabildo como de los organismos autónomos incluidos en la presente licitación, en los términos exigidos por el acuerdo marco. Es por ello que debieran recabarse previamente de la correduría tales prestaciones, en los términos del contrato vigente, que garanticen una mayor eficiencia de la presente licitación...”.

Por lo tanto, parece concluir la Sra. Vicesecretaria que antes de tramitar el expediente de contratación deben incorporarse los citados documentos para garantizar una mayor eficiencia de la licitación. Este requerimiento afecta, a nuestro juicio, a la definición de las necesidades del contrato tal y como aparecen definidas en este expediente por lo que será el servicio promotor y, en última instancia, el Consejo de Gobierno Insular quienes deban valorar, sin perjuicio de reclamar a la correduría de seguros el cumplimiento del contrato, la procedencia de paralizar este expediente hasta la incorporación de los referidos documentos y, si a la vista de los mismos, procede elaborar un nuevo plan de necesidades.

Por otra parte, cuestiona la Sra. Vicesecretaria que el contrato con la correduría de seguro no genere coste para el Cabildo pues la prima a percibir por esa entidad será abonada por la respectiva entidad aseguradora, de modo que “...esto es cuestionable y ello porque a nadie se le escapa que dicho coste será repercutido, ya sea directa o indirectamente, sobre la prima a abonar a la entidad aseguradora, poniendo además en entre dicho la objetividad e independencia de la entidad mediadora cuyos servicios serán retribuidos por la entidad que debe fiscalizar...”.

Sin embargo, el informe no indica si la repercusión del coste de los servicios de la correduría debe tener alguna consecuencia en la preparación del expediente o si debe adoptarse alguna medida para preservar la objetividad e independencia de la entidad mediadora, todo ello teniendo en cuenta que el contrato con la citada correduría fue prorrogado por el Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2019, tal y como recoge el informe jurídico.

c) Pliego de prescripciones técnicas: estima la Sra. Vicesecretaria que debe justificarse la exclusión del objeto del contrato de la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos así como la responsabilidad contable.

Nuevamente plantea una cuestión que afecta exclusivamente a la necesidad e idoneidad del contrato por lo que nos remitimos a lo comentado en el apartado a).

d) Pliego de cláusulas administrativas particulares: el informe jurídico contiene varias observaciones con respecto a este documento:

1) La Sra. Vicesecretaria cuestiona que el contrato tenga una duración inicial de un año y tres prorrogas por periodos de un año. Afirma que este planteamiento no queda justificado en el expediente.

No cita el informe que precepto legal exige que quede justificado en el expediente la duración de este u otro contrato. En este sentido, el artículo 29 de la ley de Contratos del Sector Publico se limita a fijar que la duración de los contratos del sector publico deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la

necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. En ningún momento exige que la opción elegida por la Administración deba ser objeto de una justificación.

La única objeción que cabría plantear a la duración del contrato es que un plazo anormalmente corto permitiese eludir los principios de publicidad y concurrencia, hecho que no concurre en la presente en este expediente. Salvado ese requisito, la duración del contrato y sus prorrogas serán las que el órgano de contratación estime conveniente dentro de los límites fijados por la LCSP.

2) La cláusula 5 del PCAP: discrepa en cuanto a su contenido pues en los términos en los que se redactó inicialmente establecía que la prórroga se acordaba por mutuo acuerdo de las partes. Se ha procedido a su corrección para ajustarla al artículo 29 de la LCSP que dispone que la prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para las partes.

3) Criterios de adjudicación: reitera consideraciones realizadas en anteriores informes respecto al uso de la fórmula prevista en el pliego para valorar las ofertas económicas. Si bien hace referencia a una recomendación del Tribunal de Cuentas sobre utilizar criterios que puntúen la mayor baja respecto del presupuesto base y 0 puntos a aquella oferta que no realice baja alguna, no señala que precepto de la Ley de Contratos del Sector Público o de otra norma del Ordenamiento Jurídico interno o del Derecho Comunitario se está vulnerando con la aplicación de la fórmula prevista por el servicio promotor e incorporada en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares ni indica qué fórmula a juicio del servicio jurídico cumple con las citadas recomendaciones.

Esta misma fórmula ha sido objeto de estudio en una reciente resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 15 de marzo de 2019. Se pronuncia en los siguientes términos: "...no apreciamos que la fórmula incurra en infracción de precepto legal alguno de la LCSP o de los principios rectores de la licitación pública...

El propio Tribunal reconoce que, sin duda, podría elegirse otra fórmula diferente pero ello nos sitúa en el ámbito de la discusión de oportunidad, no de la adecuación a Derecho.

4) Lotes: considera oportuno valorar la conveniencia de establecer un criterio que puntuase a aquella empresa que diera cobertura a todos los lotes, de cara a una mejor coordinación en la gestión de riesgos. Se trata de una observación que no cuestiona la legalidad de la opción elegida en el PCAP.

No obstante corresponde al servicio promotor y, en última instancia, al Consejo de Gobierno Insular elegir esa u otra opción.

5) Cláusula 22 del PCAP referido a las prerrogativas del órgano de contratación. Se ha suprimido esa cláusula para pues los efectos, modificación y extinción del contrato se sujetan al derecho privado.

De acuerdo con lo expuesto este Servicio ha procedido a corregir las cláusulas del PCAP en las que el informe jurídico advierte de una concreta infracción de preceptos de la LCSP. El resto de observaciones plantea cuestiones de oportunidad cuya toma en consideración corresponde al servicio promotor y al Consejo de Gobierno Insular.

Octavo.- Atendida la providencia del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 05.12.2019, que literalmente dice:

En referencia al expediente de contratación que atiende al SERVICIO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ÓRGANOS AUTÓNOMOS: PATRONATO INSULAR DE TURISMO DE FUERTEVENTURA Y CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

A la vista del informe del Jefe de Servicios de Contratación de fecha 26.11.2019 en el que en referencia al preceptivo informe jurídico de fecha 11.11.2019, concluye que este Servicio ha procedido a corregir las cláusulas del PCAP en las que el informe jurídico advierte de una concreta infracción de los preceptos de la LCSP y que el resto de observaciones plantea cuestiones de oportunidad cuya toma en consideración corresponde al servicio promotor y al Consejo de Gobierno Insular.

Atendiendo a que en la justificación de necesidad de dicho expediente de contratación suscrita por el Órgano de Contratación el día 14.06.2019 en su apartado 2 se expone: El art. 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura establece la siguiente obligación: 1. Los titulares de los Órganos de Gobierno, Superiores y Directivos del Cabildo dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil a suscribir por la Corporación, que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones. 2. Sin perjuicio de lo acordado en la negociación colectiva, los empleados al servicio de la Corporación dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones

Al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación, por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la Ley 2/2019, de 30 de enero, del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares, se solicita que se eleve al Consejo de Gobierno, propuesta de resolución, al objeto de proceder a aprobar el expte. de contratación de un SERVICIO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL Y DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ÓRGANOS AUTÓNOMOS: PATRONATO INSULAR DE TURISMO DE

FUERTEVENTURA Y CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA de acuerdo con el PCAP. corregido al que hace referencia el Jefe de los Servicios de Contratación en su informe de fecha 26.11.2019 y la tramitación de un contrato menor para cubrir la responsabilidad civil del Cabildo de Fuerteventura en tanto se concluye la adjudicación del citado contrato.

Noveno.- El Consejo de Gobierno Insular de fecha 09.12.2019 acordó los siguientes acuerdos:

Primero.- Tramitar un contrato menor con una entidad aseguradora que permita dar cobertura a la Responsabilidad Civil Patrimonial del Cabildo de Fuerteventura, en tanto que se adjudique esta licitación abierta, atendiendo que el art. 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura establece la siguiente obligación: 1. Los titulares de los Órganos de Gobierno, Superiores y Directivos del Cabildo dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil a suscribir por la Corporación, que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones. 2. Sin perjuicio de lo acordado en la negociación colectiva, los empleados al servicio de la Corporación dispondrán de la cobertura de una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del desempeño de sus funciones.

Segundo.- Comunicar al Servicio promotor que deberá remitir todo el expediente al Servicio de Contratación al objeto de que continúe con la tramitación del mismo en los términos indicados en el informe del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 26 de noviembre pasado procediendo a fiscalizar la correspondiente propuesta de aprobación del expediente y luego elévese a este Consejo.

Tercero.- Requerir a la Correduría de Seguros WILLIS IBERIA, el objeto de que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en su contrato elaborado al efecto Plan de Seguros de este Cabildo y en su caso documentación técnica necesaria a los efectos que procedan.

Décimo.- Con fecha 02.01.2020 se eleva propuesta al Consejo de Gobierno Insular para aprobar el expediente, sin perjuicio de su fiscalización.

Undécimo.- Mediante encargo nº 21896 de fecha 03.02.2020 se realizan las siguientes consideraciones por la Técnica del Servicio de Intervención:

Se advierten las siguientes enmiendas a subsanar:

- Debe incorporarse nuevo RC de 2020 para la tramitación del expediente, por lo que deberá corregirse la aplicación presupuestaria en la propuesta y pliegos.

- Deben corregirse las anualidades contempladas en la fase de Autorización del gasto, y en cualquier caso, si existiesen más de una anualidad debe establecerse cuánto corresponde a cada lote por anualidad.

A tal efecto, con fecha 03.02.2020 se remite el expediente al Servicio de Servicios Generales para incorporar el correspondiente RC de 2020.

Duodécimo.- Con fecha 11.02.2020 se devuelve expediente al Servicio de Contratación con el RC 2020 e informe de capacidad financiera incorporado para continuar con su tramitación.

Con fecha 14.02.2020 se incorpora al expediente diligencia así como nuevo Pliego de Clausulas Administrativas Particulares modificado en el siguiente término, se cita literal:

Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en el siguiente término:

- Cuadro de características, apartado D: Consta nueva partida presupuestaria correspondiente al RC 2020.

Decimotercero.- Con fecha 17.02.2020 se eleva propuesta al Consejo de Gobierno Insular para aprobar el expediente, sin perjuicio de su fiscalización.

Decimocuarto.- Con fecha 21.02.2020 se anula dicha propuesta por el Interventor con las siguientes consideraciones:

Por error detectado en el importe del valor estimado recogido en el PCAP. Deberá revisarse en todos aquellos apartados en los que afecte, incluido en la solvenca.

A tal efecto, con fecha 02.03.2020 se remite el expediente al Servicio de Servicios Generales para subsanar el importe del valor estimado e informe de capacidad financiera.

Decimoquinto.- Con fecha 04.03.2020 se devuelve el expediente al Servicio de contratación con el valor estimado actualizado y nuevo informe de capacidad financiera para seguir con su tramitación.

Decimosexto.- Con fecha 05.03.2020 se incorpora al expediente diligencia así como nuevo Pliego de Clausulas Administrativas Particulares modificado en los siguientes términos, se cita literal:

Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:

- Nuevo Informe de capacidad financiera y RC 2020.

- Modificación del valor estimado recogido en el cuadro de características

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos, integrado por dos lotes: lote nº 1: Seguro de responsabilidad civil patrimonial y lote nº 2: Seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00 €), (exento de IGIC), distribuido en los siguientes lotes:

Lote Nº1: Seguro de Responsabilidad Civil: 110.000,00€

Lote Nº 2: Seguro de daños: 72.000,00€

El valor estimado del contrato, incluido las prórrogas del contrato y las posibles modificaciones asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos euros (859.200,00 €) dado que existe la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos anuales hasta en tres años.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00€), exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340 92000 22400, distribuido en los siguientes lotes:

Lote Nº1: Seguro de Responsabilidad Civil: 110.000,00€

Lote Nº 2: Seguro de daños: 72.000,00€

El presupuesto de gasto, está distribuido en la siguiente anualidad, exento IGIC:

Año 2020: 182.000,00€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de treinta y cinco (35) días naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art.156.2 de la LCSP).

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,  
**ACUERDAN:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el seguro de responsabilidad civil patrimonial y seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles para el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus organismos autónomos, integrado por dos lotes: lote nº 1: Seguro de responsabilidad civil patrimonial y lote nº 2: Seguro de daños de los bienes muebles e inmuebles, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00 €), (exento de IGIC), distribuido en los siguientes lotes:

Lote Nº1: Seguro de Responsabilidad Civil: 110.000,00€  
Lote Nº 2: Seguro de daños: 72.000,00€

El valor estimado del contrato, incluido las prórrogas del contrato y las posibles modificaciones asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos euros (859.200,00 €) dado que existe la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos anuales hasta en tres años.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de ciento ochenta y dos mil euros (182.000,00€), exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340 92000 22400, distribuido en los siguientes lotes:

Lote Nº1: Seguro de Responsabilidad Civil: 110.000,00€  
Lote Nº 2: Seguro de daños: 72.000,00€

El presupuesto de gasto, está distribuido en la siguiente anualidad, exento IGIC:

Año 2020: 182.000,00€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de treinta y cinco (35) días naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art.156.2 de la LCSP).

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**